



ORDEN de la Consejera de Presidencia, Interior y Cultura, por la que se realiza la convocatoria de ayudas a las artes escénicas en Aragón para el año 2024.

El Estatuto de Autonomía de Aragón establece en su artículo 71.43ª que la cultura es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma.

Según se dispone en el artículo 1.ag) del Decreto 1/2024, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura, del Gobierno de Aragón, corresponde a dicho Departamento la promoción, fomento y difusión de las artes y la cultura aragonesa en todas y cada una de sus manifestaciones, teniendo la Dirección General de Cultura de acuerdo con el artículo 24 del referido decreto, las de programación, ejecución, seguimiento y análisis de resultados de las competencias del Departamento en materia cultural abarcando conocimientos, manifestaciones y costumbres de todas las épocas, que ha conformado la identidad de la sociedad aragonesa.

Conforme a lo anterior, la Dirección General de Cultura considera necesaria la convocatoria de ayudas a las artes escénicas en régimen de concurrencia competitiva, con la finalidad de impulsar el desarrollo y la consolidación de las empresas que producen este tipo de espectáculos o que contribuyen al mantenimiento de salas de exhibición de gestión privada estables en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de cultura mediante la Orden ECD/1248/2022, de 6 de septiembre (Boletín Oficial de Aragón núm. 177, de 12 de septiembre de 2022), modificada por la Orden ECD/1803/2022, de 13 de diciembre ("Boletín Oficial de Aragón", número 12, de 13 de diciembre de 2022). Entre las convocatorias reguladas por estas bases se incluyen las ayudas a las artes escénicas, consistentes en el apoyo a la producción y distribución de actividades de artes escénicas y a las salas de exhibición de espectáculos de gestión privada. Se recoge en estas bases reguladoras en materia de cultura, que el procedimiento de concesión de estas ayudas se formalizará mediante convocatoria pública aprobada por el titular del Departamento, supeditada a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente, en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Las subvenciones que se convocan mediante la presente orden están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2024-2027 del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura, que se aprobó mediante la Orden de 8 de febrero de 2024, de la



Consejera de Presidencia, Interior y Cultura, como la línea de subvención 6.9: 470020 Ayudas a las artes escénicas (Ayudas al teatro y a la danza)".

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón (Boletín Oficial de Aragón núm.90, de 15 de mayo de 2023), es competente para aprobar las convocatorias de subvenciones en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la persona titular del departamento convocante.

En consecuencia, según lo expuesto anteriormente y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria que se establece en la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, resuelvo:

Primero. - Objeto de la convocatoria.

La presente orden tiene por objeto la convocatoria de ayudas durante el ejercicio 2024 para la realización de actividades de producción, programación y distribución vinculadas a las artes escénicas de teatro, de danza y/o de circo, que se desarrollen desde el día 14 de noviembre de 2023 hasta el día 13 de noviembre de 2024, en las siguientes modalidades:

Producción de espectáculos de artes escénicas de teatro, de danza y/o de circo. Deberá aportarse una grabación del estreno, con la limitación de un proyecto por peticionario. En caso de que el solicitante presente más de un proyecto, sólo podrá ser subvencionado el que haya obtenido mayor puntuación, siempre que a esa puntuación le corresponda ayuda. En caso de que los dos proyectos estén valorados con la misma puntuación, el peticionario deberá optar por uno de los dos proyectos.

Giras y actuaciones fuera de Aragón, entendiendo por giras la distribución de espectáculos de artes escénicas. En esta modalidad se contemplan los siguientes apartados:

- Gira nacional peninsular: Actuaciones, con un mínimo de tres, fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón, pudiendo ser consecutivas o no.
- Actuaciones en Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla.
- Actuaciones internacionales.
- Participación en festivales y ferias nacionales e internacionales.



En esta modalidad solo se subvencionará un proyecto por petitionerio y por apartado. Podrá presentarse más de un proyecto, pero únicamente se subvencionará el que obtenga mayor puntuación.

Programación de artes escénicas en salas de exhibición de gestión privada, por un periodo no inferior a seis meses.

Segundo. - Financiación

Se concederán ayudas con cargo al Presupuesto del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura para el ejercicio 2024, por una cuantía total de 915.000 euros, aplicación presupuestaria G/10100/4581/470020/91002, PEP 2006/000992 para las modalidades de Producción, Giras y Apoyo a la programación en salas de exhibición de gestión privada. De esta cantidad se reservan 515.000 euros a la modalidad de producción, 200.000 euros a giras, y 200.000 euros a programación en salas de exhibición de gestión privada.

Cada modalidad se resolverá en diferente procedimiento de concurrencia competitiva, aplicando los criterios de valoración establecidos en el apartado decimosexto. La distribución de créditos realizada tiene carácter estimativo, pudiendo ser modificada antes de la resolución de la convocatoria. En el supuesto de que estas cantidades devenguen en definitivas, no será necesaria su publicación en el Boletín Oficial de Aragón; en caso contrario se procederá, por analogía con lo establecido en el artículo 58, puntos 4 y 5, del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a publicar en el Boletín Oficial de Aragón la distribución definitiva.

Tercero. - Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión en cada modalidad será el de concurrencia competitiva y se regirá por esta convocatoria y por lo previsto en la Orden ECD/1248/2022, de 6 de septiembre, que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de cultura ("Boletín Oficial de Aragón" núm. 177, de 12 de septiembre de 2022). En todos los casos será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón (Boletín Oficial de Aragón núm.90, de 15 de mayo de 2023) y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón



para el ejercicio 2024 y demás normativa estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cuarto. - Órganos competentes.

Son órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento el Director General de Cultura, y la Consejera de Presidencia, Interior y Cultura, respectivamente.

Quinto – Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán solicitar estas subvenciones las empresas (incluyendo tanto las personas físicas como las jurídicas) de producción, programación y distribución de artes escénicas, de teatro, de danza y/o de circo que tengan su domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, se encuentren inscritas en situación de alta en el censo de empresarios, y tengan como actividad principal cualquiera de los epígrafes de actividades artísticas concordantes con las referidas artes escénicas.

Quedan expresamente excluidos de esta convocatoria los peticionarios que ostenten la forma jurídica de entidad sin ánimo de lucro.

El cumplimiento de los requisitos para poder acceder a la condición de beneficiario vendrá referido al día de finalización del plazo de presentación de las correspondientes solicitudes.

2. Para poder ser beneficiarios de las ayudas, las empresas solicitantes deberán:

a) Acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que les hayan sido concedidas con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores por la Comunidad Autónoma de Aragón, sus organismos autónomos y entidades de Derecho Público, fundaciones, consorcios y sociedades mercantiles integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tener deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

Sin embargo, podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que tengan deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que la deuda sea menor a la subvención que se pueda conceder.



3. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria:

a) Las empresas que concurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Aquellas empresas que tengan concedida una subvención nominativa para el mismo objeto o actividad accesoria del mismo en la Ley de Presupuestos vigente en el año de convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

c) Las empresas que no cumplan la normativa medioambiental durante el tiempo que dure la sanción.

d) Las empresas que hayan sido sancionadas por la autoridad laboral competente mediante resolución administrativa firme con las sanciones accesorias de exclusión del acceso de cualquier tipo de ayudas y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo previstas en los artículos 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

e) Las empresas sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme, por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidad entre mujeres y hombres en Aragón

f) Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sancionadas por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de los derechos de las personas LGTBI, conforme a lo establecido en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón o o que cometan, inciten o promuevan LGTBIfobia, incluyendo la promoción o realización de terapias de conversión.

g) Las empresas que incumplan la legislación de transparencia, o que hayan sido sancionadas en materia de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo.



4. Concedido un aval a un beneficiario, la concesión de una subvención, aunque sea para una operación distinta, requerirá la previa autorización del Gobierno de Aragón. De la misma forma se procederá si, concedida una subvención, se solicita posteriormente un aval. En ningún supuesto podrán concurrir, respecto de un mismo proyecto, aval y subvención. Únicamente quedarán dispensados de autorización por el Gobierno de Aragón los supuestos de otorgamiento de aval, o de aval y subvención en concurrencia, en los casos de aplicación del régimen de instrumentos financieros regulados por la normativa de la Unión Europea en marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

Sexto. - Cuantía de la subvención.

1. La cuantía individualizada de la subvención no podrá ser inferior a 1.000 € en todas las modalidades.

La cuantía máxima de la subvención no será superior a 45.000 € en la modalidad de producción de espectáculos de artes escénicas, a 15.000 € en la modalidad de Giras y actuaciones fuera de Aragón, y a 50.000 € en la modalidad de programación de artes escénicas en salas de exhibición de gestión privada.

2. Estas ayudas son compatibles con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos y privados nacionales, de la Unión Europea u organismos internacionales, siempre que la suma de todas no supere el 80% del coste de la actividad subvencionable.

3. Estas ayudas quedan sometidas al régimen de mínimos en los términos regulados en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 (DOUE 15 de diciembre de 2023), que establece en 300.000 € el límite de las ayudas percibidas por un beneficiario durante cualquier período de tres años.

4. La cuantía de la subvención será la máxima establecida en cada una de las modalidades si el proyecto obtiene la máxima puntuación, disminuyendo la misma en proporción a la puntuación conseguida tras la valoración realizada por la comisión de valoración según los criterios de valoración establecidos en el apartado decimosexto de esta Orden, siempre que no supere el 80% del coste de la actividad subvencionable ni la cantidad solicitada.

Séptimo. - Formas de relacionarse con la Administración.

La relación electrónica será obligatoria para:



1. Los sujetos identificados en el art. 14.2 de la Ley 39/2015 en todo caso, por ello, las empresas estarán obligadas a relacionarse por medios exclusivamente electrónicos.

2. Los sujetos identificados en el art. 14.3 de la Ley 39/2015 conforme a lo establecido en el citado artículo, así como en la Orden ECD/1248/2022, de 6 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de cultura. Por ello, los autónomos estarán obligados a relacionarse por medios exclusivamente electrónicos.

3. A los efectos del aviso de puesta a disposición de la notificación electrónica, el interesado o su representante, podrá comunicar voluntariamente un dispositivo electrónico o una dirección de correo electrónico, o a ambos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Octavo. – Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Cultura presentándose electrónicamente a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón conforme al modelo específico disponible en la dirección electrónica <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/convocatoria-ayudas-artes-escenicas> o incluyendo en el buscador de trámites el procedimiento Ayudas a las artes escénicas.

2. El uso del modelo de solicitud generado en la citada URL será de uso obligatorio conforme a lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro.

4. Podrá encontrarse información detallada sobre el trámite de presentación de solicitud en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, directamente a través de la siguiente dirección electrónica: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/convocatoria-ayudas-artes-escenicas> o mediante su localización a través del buscador de trámites de la sede.

5. Las bases de la convocatoria se publicarán en el “Boletín Oficial de Aragón”. De igual modo estarán disponibles en la sede electrónica del Gobierno de Aragón: <https://www.aragon.es/-/ayudas-a-las-artes-escenicas> y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/ge/es/convocatorias>. Se publica-



rá también información sobre la convocatoria en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

Noveno. – Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de esta Orden en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Décimo. – Incidencias técnicas en la tramitación electrónica.

1. De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos. En este caso se publicará en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

2. De igual forma, conforme al apartado 5 del artículo citado en el párrafo anterior, cuando como consecuencia de un ciberincidente se hayan visto gravemente afectados los servicios y sistemas utilizados para la tramitación de los procedimientos y el ejercicio de los derechos de los interesados que prevé la normativa vigente, la Administración podrá acordar la ampliación general de plazos de los procedimientos administrativos.

Undécimo. - Documentación.

Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

1.- Documentos que deben aportarse por el solicitante:

a) Certificado actualizado de la AEAT (Agencia Estatal de Administración Tributaria) de la situación de la empresa en el Censo de actividades económicas; la fecha de expedición del certificado debe corresponder al plazo de presentación de solicitudes y deberá constar el alta en el epígrafe correspondiente a la actividad desarrollada, relacionada con las artes escénicas.

b) Presupuesto, calculado sin I.V.A., detallando los gastos del proyecto. Si el solicitante incluye en el presupuesto gastos generales de la empresa (alquiler de oficina, teléfono, luz, gas, agua, limpieza y gestión), que se imputen por el solicitante a la actividad subvencionada, deberá hacerlo en la parte que corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes corres-



pondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad. El porcentaje máximo a imputar sobre los costes directos del presupuesto presentado será del 10%.

c) Presupuesto de ingresos explicativo del plan de financiación donde se indiquen las aportaciones del solicitante y los ingresos obtenidos y pendientes de obtener de otras entidades públicas o privadas para la ejecución del proyecto, según modelo disponible en la sede electrónica.

Según modalidad:

En la modalidad de **Producción de espectáculos de artes escénicas** deberán presentar:

a) Proyecto detallado de la actividad para la que se solicita la ayuda, en el que conste calendario de la actividad a desarrollar, fecha prevista del inicio de los ensayos, fecha y lugar previsto para el estreno del espectáculo, así como una pormenorizada previsión de explotación del espectáculo.

A nivel artístico, deberá incluirse ficha técnica y artística de los componentes del proyecto, memoria artística de la actividad de la compañía, libreto o texto de la obra, bocetos de escenografía, vestuario, iluminación u otros aspectos de la misma.

- b) Relación de medios técnicos necesarios.
- c) Relación de los premios y distinciones vinculadas con el proyecto presentado
- d) Certificados de estreno de las producciones de obras de repertorio estrenadas en los tres años anteriores (2021, 2022 y 2023).
- e) Documentación acreditativa de las actuaciones con obras de repertorio en el año anterior (2023).
- f) Autorización del autor.
- g) Relación de creadores, artistas y técnicos que intervienen en el proyecto señalando si tienen vecindad administrativa aragonesa o no. Se deberá presentar una autorización, conforme al modelo disponible en la sede electrónica, por cada una de las personas aragonesas que intervienen en su proyecto, firmado por ellas, no oponiéndose a que la Dirección General de Cultura verifique el dato de su residencia en el INE. En caso de que alguna de ellas se opusiera, por no estar actualizados sus datos, la empresa solicitante deberá presentar el certificado de empa-



dronamiento, que irá acompañado por la autorización cumplimentada y firmada por el interesado.

En la modalidad de **Giras y actuaciones fuera de Aragón de artes escénicas** deberán aportar:

- a) Proyecto detallado de la actividad para la que se solicita la ayuda, en el que conste calendario de la actividad a desarrollar y lugares incluidos en la gira.
- b) Relación de los premios y distinciones vinculadas con la obra en Gira.
- c) Documentación acreditativa de las actuaciones con obras de repertorio en el año anterior (2023).
- d) Relación de medios técnicos necesarios.
- e) Relación de técnicos y artistas que intervienen en el proyecto señalando si tienen vecindad administrativa aragonesa o no. Se deberá presentar una autorización, conforme al modelo disponible en la sede electrónica, por cada una de las personas aragonesas que intervienen en su proyecto, firmado por ellas, no oponiéndose a que la Dirección General de Cultura verifique el dato de su residencia en el INE. En caso de que alguna de ellas se opusiera, por no estar actualizados sus datos, la empresa solicitante deberá presentar el certificado de empadronamiento, que irá acompañado por la autorización cumplimentada y firmada por el interesado.

En la modalidad de Programación de espectáculos de artes escénicas en salas de exhibición de gestión privada deberán presentar:

- a) Documentación que acredite la gestión privada de la Sala: escritura pública o contrato de arrendamiento.
- b) Seguro de la Sala.
- c) Proyecto detallado de la programación para la que se solicita la ayuda, en el que consten las compañías programadas y las fechas de actuación, indicando si son o no aragonesas.
- d) Documentación acreditativa que justifique las actuaciones que se han representado en la sala desde el 14 de noviembre de 2022 hasta el 13 de noviembre de 2023.

2. Documentos cuya información puede ser obtenida por la Administración y solo debe aportarse en caso de no consentimiento o de ejercicio del derecho de oposición:



La presentación de la solicitud para la concesión de estas ayudas por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para la consulta tanto a la Tesorería General de la Seguridad Social como a los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el caso de ejercer el derecho de oposición deberá aportar el documento en el trámite del ejercicio de dicho derecho. El ejercicio del mismo, deberá estar motivado y podrá ejercerse a través de la siguiente dirección electrónica: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/proteccion-datos-ejercicio-derecho-oposicion> y deberá hacerse indicación que lo ejerce para el trámite de aportación de documentación de esta Orden.

La consulta de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la AEAT requerirá autorización expresa por parte del solicitante. En el caso de no autorizar la consulta, deberá aportar el documento junto con la solicitud.

3. Declaraciones responsables. Se firmarán conjuntamente al realizar la solicitud de la subvención de forma electrónica:

a) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Declaración de las subvenciones, ingresos o ayudas, concedidas o en trámite de concesión por cualquier otra administración, entidades públicas o privadas, nacionales o de la Unión Europea o de organismos internacionales, relativas al mismo proyecto, indicando la cuantía y procedencia.

c) Declaración responsable que acredite el cumplimiento y la realización de la actividad en todas las subvenciones anteriormente concedidas para el mismo destino y finalidad, aunque se trate de diferentes fases de un mismo proyecto, por la Administración de la Comunidad Autónoma, Organismos autónomos y entidades de Derecho Público, Fundaciones, Consorcios y sociedades mercantiles integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma. En caso de no haber recibido ninguna ayuda por parte de estas entidades, deberá manifestarlo en una declaración responsable.

d) Declaración de las ayudas de minimis percibidas por el solicitante en el ejercicio fiscal actual y en los dos ejercicios fiscales anteriores.



e) Declaración responsable de que cumple la normativa medioambiental.

f) Declaración responsable de no tener sanción vigente de la autoridad laboral competente mediante resolución administrativa firme con las sanciones accesorias de exclusión del acceso de cualquier tipo de ayudas y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo previstas en los artículos 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

g) Declaración responsable de no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género.

h) Declaración responsable de no haber sido sancionada por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de los derechos de las personas LGTBI, conforme a lo establecido en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

i) Declaración responsable de que cumple la legislación de transparencia y no ha sido sancionada en materia de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo.

j) Declaración responsable de no tener concedida una subvención nominativa para el mismo objeto o actividad accesoria del mismo en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón vigente en el año de la convocatoria.

Estas declaraciones no se aportarán como documentos aparte, sino que se cumplimentarán y firmarán electrónicamente al realizar la solicitud en la sede electrónica.

No será necesario aportar aquellos documentos que ya hayan sido aportados por el interesado al departamento concedente de la subvención y no hayan transcurrido más de cuatro años desde su presentación. En este caso, deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo los presentó utilizando a dichos efectos el apartado específico reservado en el formulario de solicitud. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.



La persona interesada es la responsable de la veracidad de los datos y documentos que presente. Tiene el deber de custodia de los originales de la documentación sobre la que aporte copia digitalizada. Con la firma electrónica de la solicitud declara la fidelidad de las copias aportadas con sus originales. La Administración podrá requerirle en cualquier momento de la tramitación del procedimiento la presentación de los documentos originales a efectos de su cotejo con la copia presentada.

La Dirección General de Cultura requerirá con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en las declaraciones responsables y que resulten necesarios para resolver adecuadamente las solicitudes, en un plazo no superior a diez días. El incumplimiento de dicha condición implicará que el solicitante no pueda optar a alcanzar la condición de beneficiario.

Duodécimo. – Subsanción de la solicitud.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos necesarios para el inicio del procedimiento se requerirá a la persona interesada para que en un plazo de 10 días hábiles la subsane o mejore en su caso de forma telemática a través de la sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, accediendo al servicio digital Subsanción o mejora de la solicitud de inicio de un procedimiento, con la advertencia que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud conforme al artículo 68.1 de la citada ley.

2. En particular, cuando exista la obligación del interesado de relacionarse a través de medios electrónicos y aquel no los hubiese utilizado, se requerirá igualmente la correspondiente subsanción.

En estos casos, cuando se trate de una solicitud de iniciación del interesado, la fecha de la subsanción se considerará a estos efectos como fecha de presentación de la solicitud de acuerdo con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El servicio digital Subsanción o mejora de la solicitud de inicio de un procedimiento es accesible a través de la siguiente dirección:
<https://www.aragon.es/tramites/subsancion-de-procedimientos-en-tramite>.



4. También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimotercero. – Presentación de documentos durante la tramitación del procedimiento.

1. La aportación de documentos y realización de alegaciones durante la tramitación del procedimiento, una vez iniciado éste y de acuerdo con lo establecido en la presente orden, se realizarán, en su caso, de forma telemática a través de la sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, accediendo al servicio digital de Aportación de documento a procedimientos en trámite, accesible a través de la url: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/aportaciones-voluntarias>.

2. También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimocuarto. – Notificaciones.

1. Cuando proceda practicar una notificación, ésta se realizará electrónicamente conforme a lo previsto en el apartado séptimo de la convocatoria.

2. Esta notificación será accesible tanto a través del Servicio de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Aragón disponible en <https://www.aragon.es/tramites/notificaciones-electronicas> como en la Carpeta ciudadana del Gobierno de España en <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm>.

3. La Administración enviará un aviso a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica citada. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida, de conformidad con el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. En virtud de lo previsto en el artículo 43.2 de la ley citada en el párrafo anterior, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. No obstante, si transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación no se accede a su contenido, dicha notifica-



ción se entenderá rechazada, dando por efectuado el trámite correspondiente y siguiéndose el procedimiento, al amparo de lo establecido en el artículo 41.5 de la misma ley.

Decimoquinto. - Firma electrónica de documentos

Cuando los documentos aportados en cualesquiera de los trámites descritos en esta Orden, se presenten de modo electrónico, y estos deban estar firmados por el interesado, deberán ser firmados de modo electrónico por éste antes de su aportación. Dicha firma podrá hacerse a través de <https://valide.redsara.es> o utilizarse la herramienta autofirma disponible en <https://firmaelectronica.gob.es>.

Decimosexto. - Criterios de valoración.

1. Para la concesión de las ayudas a la producción se aplicarán los siguientes criterios:

a) Interés cultural y artístico del proyecto (máximo 40 puntos).

1.- Adecuación de la temática al público al que va dirigido y definición del proyecto (máximo 20 puntos).

Se valorará el público potencial, teniendo en cuenta la diversidad de audiencias a las que van dirigidos los proyectos y la adaptación de cada proyecto a dicho público, así como la originalidad y calidad de la propuesta y su capacidad de atraer nuevos públicos, en función del lenguaje utilizado, el contenido y la puesta en escena.

- Si existe un excelente grado de adecuación entre la temática y el público potencial basado en criterios de congruencia, proyección y relevancia artística, y el alcance artístico contribuye a la creación y fomento de nuevos públicos: 20 puntos.
- Si existe un alto grado de adecuación entre la temática y el público potencial, aunque disminuya la relevancia artística de la producción: 15 puntos.
- Si la información aportada en el proyecto no permite una valoración exhaustiva del mismo, pudiendo ir en detrimento de la originalidad y calidad de la propuesta y ser, por tanto, menos atractivo para el público: 10 puntos.
- Si el proyecto presentado no muestra coherencia o adecuación entre la temática y el público potencial, siendo nula la relevancia artística: 0 puntos.

2.- Innovación en cuanto a contenido y formato de la producción (máximo 20 puntos).



Se valorará la innovación en función del uso de diferentes recursos dramáticos, el carácter original o inédito de los textos y la utilización de nuevos medios tecnológicos para hacer más atractivo el producto teatral. Asimismo, se valorará el conocimiento y aplicación de la teatralidad y sus múltiples formas artísticas.

- Si existe un excelente grado de innovación en el contenido y formato de la producción, aplicando nuevos lenguajes creativos y distintas disciplinas artísticas: 20 puntos.
- Si existe cierto grado de innovación en el contenido y formato de la producción, pero el proyecto no acredita el uso de nuevos lenguajes creativos y distintas disciplinas artísticas: 15 puntos.
- Si el proyecto presentado tiene poco carácter innovador o no es especialmente singular desde el punto de vista de la producción y recursos empleados: 10 puntos
- Si el proyecto presentado no tiene carácter innovador y carece totalmente de originalidad desde el punto de vista de la producción y recursos empleados: 0 puntos.

b) Rigor presupuestario (máximo 8 puntos).

Se valorará la correcta delimitación de las partidas contenidas en el presupuesto, su elaboración con arreglo a los principios de economía y eficiencia, así como la adecuación del gasto a la realización del proyecto.

- Si el presupuesto está desglosado de manera pormenorizada, elaborado con arreglo a los principios de economía y eficiencia y se adecua a los gastos que conlleva el proyecto: 8 puntos.
- Si el presupuesto no está totalmente desglosado o no está elaborado con arreglo a los principios de economía y eficiencia o no se adecúa fielmente a los gastos que conlleva el proyecto: 4 puntos.

c) Viabilidad técnica (máximo 4 puntos).

Se valorará la solvencia de los medios técnicos aportados para la ejecución de la actividad.

- Si el proyecto describe detalladamente los medios técnicos empleados y estos permiten un alto grado de ejecución de la actividad: 4 puntos.
- Si el proyecto no detalla completamente los medios técnicos empleados o estos no permiten un alto grado de ejecución de la actividad: 2 puntos.



d) Viabilidad económica (Valoración máxima 8 puntos).

Un proyecto tiene una mayor viabilidad económica si tiene una financiación suficiente para su realización, otorgándose más puntuación cuanto menor sea la cantidad solicitada, ya que ello demuestra que tiene la financiación necesaria para poder llevar a cabo la producción propuesta.

De este modo, si la cantidad solicitada está entre el 0% y el 10% del presupuesto presentado se le otorgarán 8 puntos, procediéndose según la siguiente proporción:

- Mayor de 10% hasta 20%: 7 puntos.
- Mayor de 20% hasta 30%: 6 puntos.
- Mayor de 30% hasta 40%: 5 puntos.
- Mayor de 40% hasta 50%: 4 puntos.
- Mayor de 50% hasta 60%: 3 puntos.
- Mayor de 60% hasta 70%: 2 puntos.
- Mayor de 70% hasta 80%: 1 punto.

e) Trayectoria y experiencia del organizador. Máximo 30 puntos.

1. Trayectoria del organizador. Se valorará por la antigüedad de la misma: máximo 10 puntos.

10 años o más: 10 puntos.

1 punto menos por cada año menos de antigüedad.

2. Experiencia del organizador. Se valorará por el número de producciones de obras de repertorio estrenadas en los tres últimos años y el número de actuaciones con obras de repertorio en el año 2023: máximo 20 puntos.

a) Número de producciones de obras de repertorio estrenadas en los tres últimos años: máximo 10 puntos.

- 3 obras o más: 10 puntos.
- 2 obras: 6 puntos.



- 1 obra: 3 puntos.
- Sin ningún estreno: 0 puntos.

b) Número de actuaciones con obras de repertorio producidas por el organizador en el año 2023: máximo 10 puntos.

- Igual o superior a 50 actuaciones: 10 puntos
- De igual o superior a 40 a inferior a 50 actuaciones: 8 puntos.
- De igual o superior a 30 a inferior a 40 actuaciones: 6 puntos.
- De igual o superior a 20 a inferior a 30 actuaciones: 4 puntos.
- De igual o superior a 10 a inferior a 20 actuaciones: 2 puntos.
- Menor de 10 actuaciones: 0 puntos.

f) Fomento de la actividad de creadores aragoneses. Se valorará el número de creadores, artistas y técnicos con vecindad administrativa aragonesa que participen en la producción: Máximo 10 puntos.

- Participación en la producción de un porcentaje superior al 50% de creadores, artistas y técnicos aragoneses, sobre el total de participantes: 10 puntos.
- Mayor de 40% hasta 50% del total: 8 puntos.
- Mayor de 30% hasta 40% del total: 6 puntos.
- Mayor de 20% hasta 30% del total: 4 puntos.
- Mayor de 10% hasta 20% del total: 2 puntos.
- Hasta 10% del total: 0 puntos.

La puntuación máxima a obtener será de 100 puntos.

2. Para la concesión de las ayudas a Giras fuera de Aragón se aplicarán los siguientes criterios:

a) Interés cultural y artístico del proyecto (máximo 40 puntos).

1.- Alcance geográfico, número de funciones y relevancia del escenario (máximo 20 puntos):



- Giras internacionales con un mínimo de 3 funciones en escenarios de relevancia o actuaciones nacionales en escenarios de reconocido prestigio con gran repercusión cultural o mediática en lo referente a las artes escénicas: 20 puntos.
- Giras internacionales o nacionales con un mínimo de 3 funciones o actuaciones en escenarios de relevancia, tradición y prestigio sin ser teatros principales en capitales de provincia: 15 puntos.
- Giras con actuaciones en escenarios nacionales de escasa relevancia: 10 puntos.
- Giras sin definición dentro del proyecto: 0 puntos.

b) Premios obtenidos por las obras en gira (máximo 20 puntos):

- Gira con una o varias obras que hayan recibido 5 o más premios: 20 puntos.
- Gira con una o varias obras que hayan recibido 3 ó 4 premios: 15 puntos.
- Gira con una o varias obras, que hayan recibido 1 ó 2 premios: 10 puntos.
- Gira cuyas obras no hayan recibido ningún premio: 0 puntos.

b) Rigor presupuestario (máximo 8 puntos).

Se valorará la correcta delimitación de las partidas contenidas en el presupuesto, su elaboración con arreglo a los principios de economía y eficiencia, así como la adecuación del gasto a la realización del proyecto.

- Si el presupuesto está desglosado de manera pormenorizada, elaborado con arreglo a los principios de economía y eficiencia y se adecua a los gastos que conlleva el proyecto: 8 puntos.
- Si el presupuesto no está totalmente desglosado o no se adecúa fielmente a los gastos que conlleva el proyecto: 4 puntos.

c) Viabilidad técnica (máximo 4 puntos).

Se valorará la solvencia de los medios técnicos aportados para la ejecución de la actividad.

- Si el proyecto describe detalladamente los medios técnicos empleados y estos permiten un alto grado de ejecución de la actividad: 4 puntos.



- Si el proyecto no detalla completamente los medios técnicos empleados o estos no permiten un alto grado de ejecución de la actividad: 2 puntos.

d) Viabilidad económica. Valoración máxima 8 puntos.

Un proyecto tiene una mayor viabilidad económica si tiene una financiación suficiente para su realización, otorgándose más puntuación cuanto menor sea la cantidad solicitada, ya que ello demuestra que tiene la financiación necesaria para poder llevar a cabo la gira propuesta.

De este modo, si la cantidad solicitada está entre el 0% y el 10% del presupuesto presentado se le otorgarán 8 puntos, procediéndose según la siguiente proporción:

- Mayor de 10% hasta 20%: 7 puntos.
- Mayor de 20% hasta 30%: 6 puntos.
- Mayor de 30% hasta 40%: 5 puntos.
- Mayor de 40% hasta 50%: 4 puntos.
- Mayor de 50% hasta 60%: 3 puntos.
- Mayor de 60% hasta 70%: 2 puntos.
- Mayor de 70% hasta 80%: 1 punto.
- Mayor de 80%: 0 puntos.

e) Trayectoria y experiencia de la empresa, que se valorará con los datos aportados en la solicitud de la sede electrónica. Valoración máxima 20 puntos.

e1) La trayectoria de la empresa se valorará por la antigüedad de la misma: máximo 10 puntos.

10 años o más: 10 puntos.

1 punto menos por cada año menos de antigüedad.

e2) La experiencia de la empresa se valorará por el número de actuaciones con sus obras de repertorio realizadas en el año 2023: máximo 10 puntos.

- Igual o superior a 50 actuaciones: 10 puntos



- De igual o superior a 40 a inferior a 50 actuaciones: 8 puntos.
- De igual o superior a 30 a inferior a 40 actuaciones: 6 puntos.
- De igual o superior a 20 a inferior a 30 actuaciones: 4 puntos.
- De igual o superior a 10 a inferior a 20 actuaciones: 2 puntos.
- Menor de 10 actuaciones: 0 puntos.

f) Ámbito territorial de la Gira propuesta: Se valorará el carácter internacional o nacional (peninsular o insular) de las actuaciones propuestas y el número de Comunidades Autónomas por las que discurra la Gira: Máximo 10 puntos.

- Gira nacional peninsular por 3 o más Comunidades Autónomas: 8 puntos.
- Gira nacional por Baleares, Canarias, Ceuta o Melilla: 8 puntos.
- Gira nacional peninsular por 2 Comunidades Autónomas: 7 puntos.
- Gira nacional peninsular por 1 Comunidad Autónoma: 6 puntos.
- Actuaciones internacionales: 10 puntos.
- Participación en festival o feria internacionales: 10 puntos.
- Participación en festival o ferias nacionales: 8 puntos.

g) Fomento de la actividad de creadores aragoneses. Se valorará la incidencia en la difusión de obras de compañías aragonesas el número de artistas y técnicos con vecindad administrativa aragonesa que intervengan en la Gira. Valoración máxima: 10 puntos.

Número previsto de artistas y técnicos aragoneses que participan en la gira:

- Mayor de 50% del total: 10 puntos.
- Mayor de 40% hasta 50 % del total: 8 puntos.
- Mayor de 30% hasta 40 % del total: 6 puntos.
- Mayor de 20% hasta 30 % del total: 4 puntos.
- Desde 10% hasta 20% del total: 2 puntos.
- Menos del 10% del total: 0 puntos.

La puntuación máxima a obtener será de 100 puntos.



3. Para la concesión de las ayudas la programación en salas de exhibición de gestión privada se aplicarán los siguientes criterios:

a) Interés cultural y artístico del proyecto (máximo 40 puntos).

1.- Tipología y cantidad de las compañías participantes (máximo 20 puntos).

- Programación de espectáculos de compañías estables y profesionales, con participación de al menos 5 compañías nacionales o 3 internacionales durante el periodo subvencionable: 20 puntos.
- Programación de espectáculos de compañías estables y profesionales, con participación de al menos 4 compañías nacionales o 2 internacionales durante el periodo subvencionable: 15 puntos.
- Programación de espectáculos de compañías estables y profesionales, con participación de al menos 3 compañías nacionales o 1 internacional: 10 puntos.
- Si la programación no cumple ninguno de estos criterios: 0 puntos.

2. Duración de la programación y número de espectáculos (máximo 10 puntos).

- Existencia de una programación durante al menos 6 meses del periodo subvencionable, con un mínimo de 4 espectáculos cada mes: 10 puntos.
- Existencia de una programación durante al menos 6 meses del periodo subvencionable con un mínimo de 1 espectáculo al mes: 5 puntos.
- Si la programación no cumple ninguno de estos criterios: 0 puntos.

3. Variedad de la programación, público al que se dirige y géneros que integra (máximo 10 puntos).

- Existencia de una programación variada, dirigida a todo tipo de públicos y que abarca un mínimo de 4 géneros distintos de artes escénicas (comedia, drama, teatro musical, magia, circo, etc.): 10 puntos.
- Existencia de una programación variada que abarca un mínimo de 2 géneros distintos de artes escénicas, o bien dirigida a todo tipo de públicos con un único género de artes escénicas: 5 puntos.
- Si la programación no cumple ninguno de estos criterios: 0 puntos.



b) Rigor presupuestario (máximo 8 puntos).

Se valorará la correcta delimitación de las partidas contenidas en el presupuesto, su elaboración con arreglo a los principios de economía y eficiencia, así como la adecuación del gasto a la realización del proyecto.

- Si el presupuesto está desglosado de manera pormenorizada, elaborado con arreglo a los principios de economía y eficiencia y se adecua a los gastos que conlleva el proyecto: 8 puntos.
- Si el presupuesto no está totalmente desglosado o no se adecúa fielmente a los gastos que conlleva el proyecto: 4 puntos.

c) Viabilidad técnica (máximo 4 puntos).

Se valorará la solvencia de los medios técnicos aportados para la ejecución de la actividad.

- Si el proyecto describe detalladamente los medios técnicos y profesionales empleados y estos permiten un alto grado de ejecución de la actividad: 4 puntos.
- Si el proyecto no detalla completamente los medios técnicos y profesionales empleados o estos no permiten un alto grado de ejecución de la actividad: 2 puntos.

d) Viabilidad económica (Valoración máxima 8 puntos).

Un proyecto tiene una mayor viabilidad económica si tiene una financiación suficiente para su realización, otorgándose más puntuación cuanto menor sea la cantidad solicitada, ya que ello demuestra que tiene la financiación necesaria para poder llevar a cabo la programación de sala propuesta.

De este modo, si la cantidad solicitada está entre el 0% y el 10% del presupuesto presentado se le otorgarán 8 puntos, procediéndose según la siguiente proporción:

- Mayor de 10% hasta 20%: 7 puntos.
- Mayor de 20% hasta 30%: 6 puntos.
- Mayor de 30% hasta 40%: 5 puntos.
- Mayor de 40% hasta 50%: 4 puntos.
- Mayor de 50% hasta 60%: 3 puntos.



- Mayor de 60% hasta 70%: 2 puntos.

- Mayor de 70% hasta 80%: 1 punto.

- Mayor de 80%: 0 puntos

e) Trayectoria y experiencia de la entidad solicitante. Valoración máxima 30 puntos.

1. La trayectoria de la empresa se valorará por la antigüedad de la misma: máximo 10 puntos.

10 años o más: 10 puntos.

1 punto menos por cada año menos de antigüedad.

2. La experiencia de la empresa se valorará por el número de representaciones realizadas en la Sala y los programas complementarios desarrollados en la Sala: máximo 20 puntos.

2.1 Número de representaciones desde 14 de noviembre de 2022 hasta 13 de noviembre de 2023: máximo 15 puntos.

- 150 representaciones o más: 15 puntos.

- De 100 a 149 representaciones: 10 puntos.

- De 50 a 99 representaciones: 5 puntos.

- De 1 a 49 representaciones: 0 puntos.

2.2.- Programas complementarios en 2023: máximo 5 puntos.

- 2 programas complementarios o más: 5 puntos.

- 1 programa complementario: 3 puntos.

- Ningún programa complementario: 0 puntos

f) Fomento de la actividad de creadores aragoneses. Se valorará el número de compañías aragonesas programadas desde el 14 de noviembre de 2023 a 13 de noviembre de 2024. Máximo 10 puntos.

- Mayor del 50% del total: 10 puntos.

- Mayor de 40% hasta 50% del total: 8 puntos.



- Mayor de 30% hasta 40% del total: 6 puntos.
- Mayor de 20% hasta 30% del total: 4 puntos.
- Desde 10% hasta 20% del total: 2 puntos.
- Menos del 10% del total: 0 puntos.

La puntuación máxima a obtener será de 100 puntos.

La falta de información o información insuficiente aportada, que impida la valoración de alguno de los criterios de valoración, supondrá valorar con cero puntos dicho aspecto.

Decimoséptimo. - Valoración de las solicitudes.

1. Las solicitudes y documentación presentadas serán evaluados por una comisión de valoración, que estará integrada por los siguientes miembros designados por el Director General de Cultura:

- Presidente: Un Jefe de Servicio de la Dirección General de Cultura.
- Dos vocales designados entre el personal que presta servicio en el Departamento de Presidencia, Interior y Cultura.
- Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Cultura, que actuará con voz, pero sin voto.

Podrán ser convocados como asesores externos, con voz pero sin voto, hasta dos expertos de reconocido prestigio en materia de artes escénicas.

2. Una vez valoradas las solicitudes, la comisión de valoración a la que se refiere el párrafo anterior emitirá informe a la Dirección General de Cultura en el que constará la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante.

Decimoctavo. - Instrucción y Propuesta de Resolución

1. La instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General de Cultura que, a la vista del contenido del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional.



2. La propuesta de resolución expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

3. Emitida la propuesta de resolución provisional se dará traslado a los interesados para cumplir con el trámite de audiencia. Esta propuesta se publicará en la página web del Gobierno de Aragón <https://www.aragon.es/-/ayudas-a-las-artes-escenicas>. El interesado, en el plazo de cinco días, podrá presentar las alegaciones que considere oportunas.

4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

5. Los solicitantes para los que se proponga una ayuda de importe superior a 30.000 euros, sujetos a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario. Dicha acreditación se efectuará en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la propuesta de resolución provisional o en el caso de que se prescinda del trámite de audiencia en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación del requerimiento dirigido al efecto por el órgano instructor previo a la propuesta de resolución definitiva. La acreditación se realizará mediante los certificados o informes de procedimientos abreviados a los que se refiere el artículo 13.3 bis de la Ley General de Subvenciones.

6. Instruido el procedimiento, el Director General de Cultura formulará la propuesta de resolución definitiva, publicándose con efecto de notificación, en la página web del Gobierno de Aragón (<https://www.aragon.es/-/ayudas-a-las-artes-escenicas>), para que, en el plazo de diez días, desde el día siguiente de la publicación en la referida página, comuniquen su aceptación expresa, entendiendo que si ésta no se comunica se considerará que el propuesto como beneficiario desiste de su solicitud.

7. La propuesta de resolución en ningún caso supone la creación de derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no se haya notificado la resolución de la concesión.

Decimonoveno. - Resolución.



1. Realizado el trámite de aceptación, la Consejera de Presidencia, Interior y Cultura, vista la propuesta de resolución del Director General de Cultura, dictará la Orden de resolución.

2. La resolución será motivada, conteniendo todos los extremos señalados en el artículo 26.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

3. El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes. Transcurrido el citado plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes.

4. La Orden de resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, teniendo dicha publicación efectos de notificación a los interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se publicará en la página web del Gobierno de Aragón (<https://www.aragon.es/-/ayudas-a-las-artes-escenicas>), y se dará publicidad de las ayudas concedidas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es /bdnstrans /ge/es /convocatorias>).

5. A partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Aragón de la orden de resolución, o de los tres meses sin recaer resolución expresa, se dispondrá de un plazo de tres meses para retirar la documentación presentada en los proyectos no subvencionados, concluido el cual será destruida, salvo que estén pendientes de resolución los recursos que se hayan presentado.

6. Contra la Orden de resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Presidencia, Interior y Cultura, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden de Resolución en el Boletín Oficial de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de la Orden de resolución en el Boletín Oficial de Aragón, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.



Vigésimo- Obligaciones del beneficiario.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, y el artículo 5 de la Orden EDC/1248/2022, de 6 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de cultura, los beneficiarios de las subvenciones deberán:

1. Cumplir el objetivo que fundamenta la concesión de la subvención y justificar ante la Dirección General de Cultura el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la orden resolución, así como la realización del proyecto subvencionado y cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
2. Someterse a las actuaciones de control y comprobación a efectuar por la Dirección General de Cultura, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar tanto la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Cámara de Cuentas y el Tribunal de Cuentas, así como otros órganos competentes.
3. Comunicar a la Dirección General de Cultura la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
4. Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma y de las obligaciones con la Seguridad Social, así como la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.
5. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.
6. Conservar todos los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
7. Adoptar conforme a las normas aprobadas por los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma las medidas para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación, en los medios materiales que se utilicen para la difusión del proyecto subvencionado.



8. Hacer constar en todo tipo de información o comunicación relativa a la actividad objeto de ayuda, tanto oral como escrita, que la misma se ha realizado con el apoyo por el Gobierno de Aragón. Y en toda la publicidad referida a carteles, programas de mano y anuncios en prensa, deberá hacer figurar, necesariamente, el logotipo del Gobierno de Aragón, debiendo obtener con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

9. Igualmente, si de la concesión de la subvención se deriva para el beneficiario la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creatividad y el plan de medios de las actividades en las que conste el referido logotipo deberá obtener, con carácter previo a cualquier actuación, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos de comunicación y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

10. Comunicar a la Dirección General de Cultura cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo máximo de un mes desde que se produjo la modificación,

11. Suministrar la información necesaria para dar cumplimiento de las obligaciones establecidas a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

12. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.

13. Aportar, en la modalidad de producción, una copia de la grabación del estreno de la obra en soporte digital.

Vigesimoprimer. - Gastos subvencionables.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada y siendo estrictamente necesarios, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se



realicen desde el día 14 de noviembre de 2023 hasta el día 13 de noviembre de 2024 y se paguen desde el día 14 de noviembre hasta el día 18 de noviembre de 2024.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden ECD/1248/2022, de 6 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de cultura, serán subvencionables los gastos que generen directamente la realización y desarrollo de la actividad subvencionada, y que se describen a continuación:

1. Producción de espectáculos de artes escénicas:

- Gastos de creación de texto, de creación de música y de coreografía: facturación de servicios o Nóminas y Seguridad Social si es personal de la empresa.
- Gastos del equipo artístico (actores y director): salarios de ensayos y seguridad social.
- Gastos de creación de escenografías, iluminación, atrezzo, vestuario, maquillaje y peluquería: facturación de servicios o nóminas y seguridad social si es personal de la empresa.
- Gastos del equipo de producción y equipo técnico: salarios y seguridad Social, si es personal de la compañía o facturación de servicio si el equipo es externo.
- Gastos de desplazamiento y alojamiento de equipo artístico y director o del equipo técnico cuándo sean de otra localidad o cuando los ensayos se realicen en otra localidad.
- Gastos de promoción y publicidad, diseño gráfico y elaboración de video.
- Gasto de personal administrativo de apoyo a la producción: salario y seguridad Social si es personal de la empresa o facturación de servicio si es externo, exclusivamente por el tiempo de la producción.
- Alquiler de local de ensayo: exclusivamente por el tiempo de la producción y hasta la fecha del estreno.
- Seguro de responsabilidad civil.
- Gastos generales de la empresa (alquiler de oficina, teléfono, luz, gas, agua, limpieza y gestoría) que se imputen por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente



se realiza la actividad. El porcentaje máximo a imputar sobre los costes directos del presupuesto presentado será del 10%.

2. Giras y actuaciones fuera de Aragón:

- Gastos de difusión y publicidad: carteles, programas de mano, prensa, radio y páginas web.
- Gastos de desplazamiento y alojamiento de actores y de técnicos desplazados, siempre que no esté cubierto por la entidad contratante.
- Sueldo y Seguridad Social de actores y de técnicos desplazados, exclusivamente por el tiempo de su duración y siempre que no esté cubierto por la entidad contratante. Para ello será obligatoria la presentación de los contratos que amparen las actuaciones.
- Transporte de material.
- Alquiler de vehículos para el desplazamiento, combustible y peajes.
- Gastos de producción en gira, imprescindibles para realizar la actuación en los escenarios concretos donde se desarrollen las actuaciones.
- Gastos de personal responsable de giras y actuaciones fuera de la Comunidad Autónoma (administrativo, comercial y programador): Hasta dos meses de sueldo y Seguridad Social si es personal de la empresa y factura de servicios si es externo.
- Seguro de responsabilidad civil para la gira.

3. Programación de espectáculos de artes escénicas en salas de exhibición de gestión privada.

- Cachés de grupos contratados.
- Pago a la Sociedad General de Actores u otras entidades de gestión de derechos de autor.
- Gastos de desplazamiento y alojamiento de grupos contratados.
- Pago de seguro de la Sala.
- Gastos de publicidad y difusión de la programación: carteles, programas de mano, prensa, radio y páginas web.



- Gastos de personal responsable de la programación de la sala, programador o coordinador: Sueldo y Seguridad Social, si es personal propio o facturación de servicio si es externo.
- Personal de sala: taquillas y servicios administrativos y técnicos: Sueldo y Seguridad Social.
- Gastos generales de la sala (alquiler de oficina, teléfono, luz, gas, agua, limpieza y gestión) que se imputen por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad. El porcentaje máximo a imputar sobre los costes directos del presupuesto presentado será del 10%.

Los gastos del programador o coordinador, personal de sala y los gastos generales serán exclusivamente del periodo subvencionado.

4. En todas las modalidades los importes máximos que se podrán financiar en los gastos de desplazamiento y alojamiento serán los mismos que los previstos en la normativa vigente para las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el grupo 2, de acuerdo con lo expuesto en el Plan de Racionalización del gasto del Gobierno de Aragón.

5. Los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos financieros, los gastos de garantía bancaria, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor (a partir de 15.000 € en la actualidad para servicios y suministros), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso, en los términos previstos en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.



7. En ningún caso será subvencionable el impuesto sobre el valor añadido (IVA), la compra de equipamiento, el impuesto de bienes Inmuebles, el impuesto de sociedades, catering con motivo de estrenos, los gastos de representación ni los gastos protocolarios.

8. Tampoco se aceptarán gastos derivados del mantenimiento de vehículos utilizados por la empresa, incluyendo Inspecciones Técnicas de Vehículos (ITV), facturas de taller o Seguros de vehículos, ni los gastos consistentes en adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables.

9. No serán gastos subvencionables las comidas, bebidas y compras de alimentación.

Vigesimosegundo. - Justificación.

1. La justificación de la realización de la actividad subvencionada adoptará la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto realizado que acredite el cumplimiento de la finalidad de la subvención y deberá tener entrada en cualquiera de los lugares establecidos en el apartado decimotercero de esta convocatoria.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la cuenta justificativa contendrá con carácter general, la siguiente documentación:

a) Declaración de que el importe concedido de la subvención se ha destinado al cumplimiento de los fines establecidos en el acto de concesión de la subvención.

b) Justificante de los ingresos percibidos como consecuencia de la actividad subvencionada, incluyendo los ingresos generados en taquilla en cada una de las modalidades y resolución de concesión de las subvenciones y ayudas concedidas por cualquier otra administración, entidad pública o privada, nacionales o de la Unión Europea o de organismos internacionales, relativas a la misma actividad, indicando la cuantía y procedencia. En caso de que estén en trámite de concesión se aportará la solicitud o propuesta de resolución según la fase en la que se encuentren.

c) Declaración de las ayudas de minimis percibidas por el beneficiario en el ejercicio fiscal actual y en los dos ejercicios fiscales anteriores.



d) Si el beneficiario no autoriza a la Dirección General de Cultura para que recabe el certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la AEAT, deberá aportar dicho documento.

e) Si el beneficiario se opone a la consulta tanto a la Tesorería General de la Seguridad Social como a los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, deberá aportar dichos documentos.

f) Acreditación de que posee todos los permisos y autorizaciones necesarias para la puesta en marcha de la actividad subvencionada o declaración responsable de que no ha sido necesario ningún permiso ni autorización si así fuera.

g) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, explicativa del proyecto realizado para el que se ha otorgado la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

h) Memoria económica: desglose de cada uno de los gastos realizados, que se acreditarán documentalmente, mediante la presentación de facturas físicas o electrónicas, siempre que cumplan con los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como la documentación justificativa del pago efectivo. Esta memoria deberá incluir la indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incluidos en los gastos presentados. También se deberán incluir los tres presupuestos, en los gastos de importe igual o superior a 15.000 €, en los términos previstos en el artículo en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo.

Si el beneficiario incluye en el presupuesto gastos generales de la empresa, esta memoria deberá incluir los gastos generales de la empresa (alquiler de oficina, teléfono, luz, gas, agua, limpieza y gestión), que se imputen por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad. El porcentaje máximo a imputar sobre los costes directos del presupuesto presentado será del 10%.

Excepcionalmente, sólo se admitirá pago en efectivo, realizado en metálico, cuando su tipología imposibilite realizarlo por transferencia, por un importe máximo de 100 € por



pago y con un límite por subvención, sin que en ningún caso supere el 10% de la ayuda concedida.

En el caso que se imputen gastos de personal, se aportarán las nóminas y los documentos de cotización con los correspondientes justificantes de pago de los mismos. Asimismo, se deberán aportar los documentos acreditativos del ingreso en la Agencia Tributaria de las retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas practicadas en nóminas, así como en las demás facturas aportadas que tengan retención del referido Impuesto.

i) En la modalidad de producción, una copia de la grabación del estreno de la obra en soporte digital.

3. Se deberá justificar el gasto realizado de acuerdo con el presupuesto de la actividad subvencionable presentado en la solicitud, independientemente de la cuantía de la subvención concedida.

4. El plazo para la justificación de la subvención se iniciará a partir del día siguiente al de publicación de la Orden de resolución en el Boletín Oficial de Aragón y finalizará el día 19 de noviembre de 2024. En ningún caso se admitirán justificaciones presentadas fuera de dicho plazo.

5. El beneficiario está obligado a justificar el haber llevado a cabo el 100% del presupuesto del proyecto presentado en su solicitud, debiendo cubrir con fondos propios un mínimo de un 20% del presupuesto del proyecto subvencionado.

6. El gasto deberá ser realizado desde el 14 de noviembre de 2023 hasta el 13 de noviembre de 2024 y estar pagado hasta el 18 de noviembre de 2024, incluido.

Vigesimotercero. - Pago

1. La Consejera de Presidencia, Interior y Cultura, podrá acordar la realización de un anticipo de pago de las subvenciones establecidas en esta orden, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, con los siguientes límites: se podrán acordar anticipos hasta un máximo del 25 % del importe de la subvención concedida. Así mismo, se establece que no es necesario presentar garantía. El anticipo de pago se acordará a petición del beneficiario, y podrá solicitarse en el plazo de 15 días a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden de resolución en el Boletín Oficial de Aragón.



En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando hayan solicitado la declaración de concurso voluntario; hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento; hayan sido declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio; estén sujetos a intervención judicial; o hayan sido inhabilitados conforme a la normativa en materia concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso. de resolución en el Boletín Oficial de Aragón. A tal efecto, dichos beneficiarios deberán aportar una nota simple del Registro mercantil que acredite que no se hayan en las causas relativas a la situación concursal enumeradas en dicho artículo.

El resto de la subvención concedida será satisfecho previa justificación del importe total de los gastos imputables a la actuación subvencionada, de acuerdo con lo establecido en el punto siguiente.

2. El pago de la subvención (por la cantidad total si no se ha solicitado anticipo o por el resto de la ayuda si se ha acordado pago anticipado) se efectuará previa justificación de la realización de la actividad subvencionada de acuerdo con lo previsto en la presente Orden, así como en la Orden de concesión de ayudas.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma y de sus obligaciones con la Seguridad Social, y tiene pendiente de pago alguna otra deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o sea deudor por procedimiento de reintegro.

No obstante, podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario de la misma tiene pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o es deudor por resolución de procedencia de reintegro, si la deuda tributaria es menor a la subvención que se pueda conceder. La deuda será compensada en la liquidación correspondiente, si a la fecha de la misma todavía persistiera, con el objetivo de no paralizar el proceso de concesión de la ayuda o subvención.

4. Corresponde al Director General de Cultura expedir las certificaciones acreditativas en los términos que establece el artículo quinto de la Orden HAP/1673/2017, de 11 de octubre, por la que se da publicidad al Acuerdo de 3 de octubre de 2017, del Gobierno de Aragón, por el que se determinan los expedientes a los que resulta de aplicación el régimen



especial de intervención previa de requisitos esenciales y se fijan los extremos que deberán controlar las intervenciones delegadas y territoriales.

Vigesimocuarto. - Reintegro.

1. En caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el beneficiario, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, conforme a lo previsto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Título III del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, o en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención que hubiera sido concedida.

2. En la tramitación del procedimiento de reintegro se dará audiencia al interesado.

Vigesimoquinto. - Terminología de género.

Todas las referencias terminológicas de género que se mencionan a lo largo de la presente Orden de convocatoria se considerarán alusivas al masculino y femenino indistintamente.

Vigesimosexto. - Eficacia.

La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Vigesimoséptimo. - Recursos.

1. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante La Consejera de Presidencia, Interior y Cultura en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Aragón, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

2. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los re-



cursos administrativos que se interpongan por personas obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas deberán presentarse por medios electrónicos, tanto a través del Servicio de Soporte a la Tramitación (<https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>), como en cualquiera de los otros Registros Públicos contemplados en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica.
Tomas Hernández Martín
La Consejera de Presidencia, Interior y Cultura